



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0481**

( **22 MAR 2018** )

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”.*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR**, identificada con Nit. No. 800.250.062-0, presentó ante este Ministerio con el radicado número E1-2016-031842 del 5 de diciembre de 2016, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *“Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”.*

Que Realizada la revisión inicial de la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el programa: “Estudios moleculares en biogeografía, conectividad genética y bioprospección marina”, conformado por 8 proyectos, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2017-000174 del 5 de enero de 2017, informó a **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR** que acogería la solicitud de manera individual, de conformidad con lo anterior, le requirió para que aclarara información para cada uno de los proyectos y aportara el certificado de existencia y representación legal, los certificados de presencia de grupos étnicos en las zonas donde se adelantaron las actividades de colecta y los contratos accesorios suscritos con el museo de Historia Natural Marina de Colombia (MHNMC)

Que **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR**, mediante comunicación con el radicado No. E1-2017-03138 del 13 de febrero de 2017, solicitó ampliar el término por 15 días para dar respuesta a los requerimientos.

Que **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR** dio respuesta a los requerimientos, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-004263 del 27 de febrero de 2017, sin embargo, la información no era completa para cada uno de los 8 proyectos, en ese sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2017-

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

007740 y DBD-8201-E2-2017-007741 del 4 de abril de 2017, reiteró que se acogerían los 8 proyectos de manera individual y requirió a **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR**, para que diligenciara los formatos de acceso a recursos genéticos, aclarara información de manera individual por cada uno de los proyectos y aportara la carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo-INA

Que **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR**, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-010020 del 27 de abril de 2017, adjuntó la solicitud para cada uno de los 8 proyectos, aclaró la información y remitió los documentos solicitados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 166 del 18 de mayo de 2017, admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: *"Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*, presentada por **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 131 del 15 de marzo de 2018, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

### **2.1. Justificación**

Históricamente el océano siempre ha estado estrechamente ligado a la vida del hombre como fuente de abastecimiento de alimentos y puente con el mundo que nos rodea, esto crea un nicho potencial para el desarrollo de comunidades incrustantes las cuales encontraron en las embarcaciones y estructuras sumergidas un hábitat a conquistar en la lucha constante de los organismos sésiles por un lugar adecuado para desarrollarse y crecer, fenómeno denominado *fouling* (Voulvoulis et al., 2002; Harder, 2009), la cual se ha convertido en una problemática de interés global debido a los daños asociados a su desarrollo y consolidación que representan pérdidas económicas cuantiosas y riesgos ecológicos importantes (Harder, 2009; Clare, 1993; Qian et al., 2010).

El transporte marítimo consume cerca de 300 millones de toneladas de combustible por año; sin la utilización de métodos de control del *biofouling* se incrementaría en un 40% lo que equivale 120 millones de toneladas extra, que representan un costo aproximado de 30 billones de dólares (IMO, 2002; Konstantinou y Albanis, 2004), lo cual se traducirá en una mayor contaminación del medio marino y atmosférico. En lo referente al control del *biofouling* en sistemas de cañerías, intercambiadores de calor, plantas desalinizadoras y plantas generadoras de energía el costo supera los US 15 billones por año (Qian et al., 2010); finalmente estimaciones basadas en cifras de la industria y de la FAO sugieren que el *biofouling* en granjas marinas europeas incrementa los costos entre un 5 y un 10% del valor anual de la industria (hasta 260 millones/año) (Voulvoulis et al., 2000; Martínez, 2001).

La industria desarrolló pinturas usando compuestos como el Tributil estaño (TBT) de gran efectividad como antiincrustante pero descrito como la sustancia más tóxica jamás introducida

22 MAR 2018

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

al ambiente marino, además son bioacumulables y biomagnificables. Como consecuencia, la IMO adoptó una resolución, para prohibir la aplicación de compuestos organometálicos como biocidas a partir 01/01/2008 (Reitsema, 2008), por tanto, es preponderante encontrar un sistema efectivo en la prevención del *biofouling*, que tenga amplio espectro de actividad, baja toxicidad, baja hidrosolubilidad, que no sea bioacumulable, ni persistente, compatible con la materia prima de las pinturas y económicamente favorable. Basados en esta premisa se plateó utilizar extractos obtenidos de organismos marinos incorporados en matrices de pinturas, para ser evaluados en los puertos evaluados (Santa Marta y Mar del Plata), lo cual dadas las diferentes condiciones bióticas y abióticas genera mayores expectativas frente a su potencial.

Avanzar en la identificación de las sustancias obtenidas de organismos marinos potencialmente aprovechables para el aislamiento de principios activos de origen natural para el control del *fouling*, constituirá un impulso a la bioprospección de nuestra riqueza local y abrirá la posibilidad a un campo de estudio de escaso desarrollo para la región y el país, teniendo en cuenta la trascendencia que puede tener para la industria marítima y en general para la economía global. Abrirían además la puerta a una oportunidad de negocio creciente de productos eficaces y ecológicamente inocuos, con la capacidad de impactar positivamente la industria mundial. Finalmente, contribuye a valorar el potencial y la riqueza del Caribe colombiano, con el fin de aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y dejando un mensaje tácito acerca de la importancia de la conservación de nuestras áreas marinas, dando cabida a la aparición de soluciones naturales para problemáticas actuales. Con el proyecto se evaluó la actividad *antifouling* de extractos y fracciones de las especies estudiadas, así como el efecto, de las muestras con actividad, sobre la comunidad incrustante en los puertos de Santa Marta y Mar del Plata.

## 2.2. Alcance del Proyecto

Bioprospección.

## 2.3. Objetivo general

Identificar y evaluar compuestos de origen natural con actividad *antifouling* para ser aplicados en pinturas antiincrustantes amigables con el medio ambiente con potencial aplicación en embarcaciones y otras estructuras sumergidas.

## 2.4. Objetivos específicos

- Estudiar en laboratorio el efecto de compuestos de origen natural con probables propiedades antiincrustantes, que sean amigables con el medio ambiente, sobre organismos de la comunidad incrustante.
- Incorporar compuestos en geles inertes y probar su efectividad en el mar (puertos de Mar del Plata, Argentina y Santa Marta, Colombia).
- Formular pinturas antiincrustantes tipo matriz soluble incorporando los compuestos que evidencien mayor desempeño en los ensayos preliminares de laboratorio y campo y evaluar su efectividad en ambas áreas de estudio.

## 2.5. Área de Aplicación

Aplicación en el área de la industria de pinturas antifouling, en barcos y otras estructuras sumergidas.

## 2.6. Lista de Referencia de los Recursos Genéticos

Esponjas marinas  
*Agelas tubulata*  
*Myrmekioderma gyroderma*

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”

*Aplysina lacunosa*  
*Biemna cribaria*  
*Spirastrella coccinea*  
*Neopetrosia proxima*  
*Oceanapia peltata*  
*Cinachyrella kuekenthali*

Ascidia  
*Phallusia nigra*

Pepino de mar  
*Holothuria glaberrima*

## 2.7. Responsable técnico

Marisol Santos Acevedo

## 2.8. Proveedor del Recurso biológico

Los ejemplares de las esponjas marinas, ascidia y pepino de mar, fueron colectados entre marzo 5 de 2009 y agosto 19 de 2011 por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives De Andrés”- INVEMAR, para el tiempo en que las muestras fueron colectadas, el Instituto no requería contar con el Permiso de estudio con fines de investigación científica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 del 10 febrero de 2002.

No obstante lo anterior, se depositaron muestras en el Museo de Historia Natural Marina de Colombia – MHNMC registrada bajo el Número 82 ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, con constancia de depósito No. 03-11, 24-12 y 23-12:

No. INV-POR	Especie
	Phylum: Porifera (Esponjas marinas)
INV-POR 1163, 1164	<i>Agelas tubulata</i>
INV-POR 1182	<i>Myrmekioderma gyroderma</i>
INV-POR 1166, 1168	<i>Aplysina lacunosa</i>
INV-POR 1176, 1177	<i>Biemna cribaria</i>
INV-POR 1178, 1179, 1180	<i>Spirastrella coccinea</i>
INV-POR 1154, 1155, 1156, 1157	<i>Neopetrosia proxima</i>
INV-POR 1183, 1184	<i>Oceanapia peltata</i>
INV-POR 1150	<i>Cinachyrella kuekenthali</i>
INV-POR 1185, 1187	<i>Petromica ciocalyptoides</i>
	Class: Ascidiidae (Ascidia)
Constancia de depósito 23-12	<i>Phallusia nigra</i>
Constancia de depósito 23-12	<i>Botryllus</i> sp.
Constancia de depósito 23-12	<i>Ascidia</i> cf. <i>multitentaculata</i>
	<i>Ascidia</i> sp.
	Class: Holothuroidea (Pepino de mar)
Constancia de depósito 24-12	<i>Holothuria</i> ( <i>Selenkothuria</i> ) <i>glaberrima</i>

## 2.9. Área Geográfica

N/A.

## 2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

N/A.

#### 2.11. Tipo de Muestra

Extractos y fraccionamiento de esponjas marinas, ascidia y pepino de mar.

#### 2.12. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Bioprospección Marina del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives De Andrés" INVEMAR- Cerro Punta de Betín, Santa Marta D.T.C.H., Colombia. 11°15'03.45"N - 74°13'11.02"O. Los ensayos de fijación con las pinturas preparadas con las fracciones se realizaron en los puertos de Santa Marta y Mar del Plata

#### 2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Una vez colectadas las muestras fueron introducidas en bolsas herméticas, y transportadas en cavas refrigeradas a las instalaciones del INVEMAR. Posteriormente, una parte de la esponja fue fijada en alcohol al 70% como ejemplar testigo para depositarlos en el Museo de Historia Natural Marina de Colombia (MHNMC), como material de referencia, en donde se generó el correspondiente número de catálogo. La parte restante de las muestras fueron limpiadas para eliminar los epifitos y pesadas (volumen de tejido) para luego almacenarlas en un congelador a -15°C hasta el procesamiento. Una vez obtenidos los extractos y fracciones, se realizaron los ensayos. Los paneles que contenían las pinturas con las fracciones adicionadas se trasladaron a los puertos de Santa Marta y de Mar del Plata para la realización del ensayo comparativo en el mar y paralelamente se hicieron los ensayos de toxicidad en el laboratorio del INVEMAR.

#### 2.14. Metodología

- **Obtención de los extractos crudos y separación en fase líquida y sólida**

Para obtener los extractos orgánicos crudos, los organismos se descongelaron, se pesaron en húmedo y se midió su volumen, para posteriormente calcular la concentración natural del extracto en la esponja. Luego se lavaron con agua destilada, se cortaron en trozos, se limpiaron y liofilizaron durante 15 horas y se volvieron a pesar. Se realizó una primera extracción con metanol grado analítico y se dejó en agitación 24 horas. La solución resultante se filtró con un Kitasato y al tejido de las esponjas se le agregó metanol:diclorometano (2:1) para una segunda extracción, y se deja en agitación 24 horas y se volvió a filtrar. Los dos extractos se concentraron utilizando un rotavapor y se eliminaron los solventes. Se recuperó el extracto y se almacenó en el congelador (-15°C). Se realizaron separaciones en fase líquida y sólida para obtener las fracciones de interés.

- **Ensayos de toxicidad en laboratorio y fijación en campo**

Una vez obtenidos los extractos y fracciones se incorporaron en un agente gelificante (Phytigel®), el cual permitió su solubilidad gradual al medio marino y es lo suficientemente consistente para permitir la fijación de organismos. Se evaluó la concentración natural de los extractos y fracciones, y el doble de la concentración natural del extracto, colocando el Phytigel® en cajas de Petri en estructuras de PVC, que se sumergieron y permanecieron en el mar por 28 días. Se revisó evaluando el 25% del área total, registrando el porcentaje de cobertura de cada grupo, y con los de mejores resultados se continuó la evaluación.

- **Ensayos de toxicidad en laboratorio y fijación en campo**

Se determinó la concentración letal media (CL50) evaluando la respuesta en nauplii del cirripedio *Balanus amphitrite* o con mejillones o el organismo más indicado y que esté disponible, realizando el ensayo por triplicado encontrando el tiempo en el cual la sustancia tiene efecto letal para el 50% o 100% de la población. También se hicieron ensayos para determinar la concentración de inhibición (CI50), que fue el ensayo de inhibición del biso en

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*

mejillones. Las experiencias se realizaron por triplicado encontrando el tiempo en el cual la sustancia tiene efecto de inhibición para el 50% o 100% de la población.

#### • **Ensayos de pinturas en el mar**

Se formularon pinturas experimentales, empleando como sustancias *antifouling* (SA) las seleccionadas en etapas previas del proyecto. La elaboración de las pinturas experimentales se efectuó utilizando un molino de bolas de porcelana de 1L y una dispersora de alta velocidad, se elaboraron las pinturas base y se incorporó la sustancia o extracto *antifouling* en un molino diseñado para volúmenes reducidos. Las pinturas se aplicaron con pincel sobre los paneles de acrílico arenados (grado Sa 2 es) y desengrasados, hasta alcanzar un espesor de película seca de 80+5m en 3 capas y un tiempo de secado entre las mismas de 24 horas. Luego, los paneles pintados se mantuvieron en ambiente de laboratorio no más de 48-72 horas antes de su inmersión. Una serie de paneles se reservó para determinar algunas propiedades mecánicas tales como resistencia a la abrasión y adherencia. Con las fracciones que dieron resultados *antifouling* en el ensayo con Phytigel se realizaron paralelamente ensayos de toxicidad, fijación y el de las pinturas en el mar para estimar porcentajes de cobertura por especies, se contrastaron con controles y se aplicaron pruebas estadísticas. Las mediciones de las variables analizadas se compararon entre tratamientos (controles y extractos) mediante las pruebas estadísticas de Kruskal - Wallis y de comparaciones múltiples de Dunn, con un alfa de 0.05 y evaluar la toxicidad.

#### **2.15. Disposición final de la muestra**

Ejemplares testigo de cada una de las especies colectadas fueron depositados en el Museo de Historia Natural Marina de Colombia (MHNMC).

#### **2.16. Duración del proyecto**

Fecha de inicio: marzo 5 de 2009 y fecha de finalización: mayo 4 de 2012.

#### **2.17. Resultados Obtenidos sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados por la Autoridad Nacional Competente y resultados Obtenidos:**

##### **Una tesis de pregrado:**

- Evaluación de la capacidad *antifouling* de extractos de diez especies de invertebrados marinos y estandarización de los métodos de obtención e incorporación en geles inertes. Giancarlo Javier Mazonett Gutiérrez. 2012. Universidad del Magdalena, Programa de Biología. Santa Marta. 85 p. Directores: Marisol Santos Acevedo y Carlos Puentes Acosta.

##### **Artículos**

- Anti-fouling Paints Based on Extracts of Marine Organisms from the Colombian Caribbean. Puentes, C., K. Carreño, M. Santos-Acevedo, J. Gómez-León, M. García, M. Pérez, M. Stupak y G. Blustein. 2014. Ship Science & Technology - Vol. 8 - n.º 15 - (75-90) - Cartagena (Colombia). ISSN 1909-8642.
- Antifouling paints based on marine natural products from Colombian Caribbean. Santos-Acevedo, M., Puentes C., Carreño K., Gómez-León J., Stupak M., García M., Pérez M., Blustein G. 2013. International Biodeterioration & Biodegradation 83: 97- 104. ISSN: 0964-8305.

##### **Presentaciones en eventos**

- V Congreso Iberoamericano de Productos Naturales CIPNAT, XIII Congreso Colombiano de Fitoquímica y VIII Congreso Colombiano de Cromatografía COCOCRO. “Los productos naturales en el control del biofouling marino”. Santos- Acevedo, M., M. Pérez; C. Puentes, M. García, K Carreño, M. Sánchez, J. Gómez, J. Palermo y G. Blustein. Póster. Bogotá, 25-29 de abril de 2016.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

- XV Seminario Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar. SENALMAR 2013. "Pinturas antifouling con productos naturales de organismos marinos del Caribe colombiano". Santos-Acevedo M., M. Stupak, M. García, M. Pérez, G. Blustein, C. A. Puentes, Y. K. Carreño y J. Gómez León. Ponencia. Cartagena, 16-20 de septiembre de 2013.
- XV Seminario Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar. SENALMAR 2013. "Capacidad antifouling de productos del metabolismo secundario de invertebrados marinos utilizando geles inertes". Santos-Acevedo M., G. Mazenett-Gutiérrez, C. Puentes, K. Carreño y J. Gómez León. Ponencia. Cartagena, 16-20 de septiembre de 2013.
- Congreso Binacional de Metalurgia y Materiales. "Evaluación de pinturas antiincrustantes a base de sustancias de origen natural expuestas en el Caribe colombiano". K. Carreño, C. Puentes, M. Santos, J. Gómez León, M. García, M. Pérez, M. Stupak, G. Blustein. Viña del Mar, Chile, octubre 2012.
- II Reunión Interdisciplinaria de Biofilms de la Provincia de Buenos Aires. "Nuevas tendencias para el control del biofouling por medio de alternativas no tóxicas". Pérez, M., M. García, M. Stupak, G. Blustein, M. Santos-Acevedo, C. Puentes, Y.K. Carreño. Ponencia. La Plata 3 de julio de 2012.
- III Congreso de química de productos naturales chileno – argentino – hispano. "Pinturas antiincrustantes a base de extractos de invertebrados marinos del Caribe colombiano". Puentes, C., K. Carreño, M. Santos-Acevedo, J. Gómez-León, M. García, M. Pérez, M. Stupak y G. Blustein. Ponencia. Punta Arenas, Chile, 11 al 13 de abril de 2012.

#### **Informe final**

- Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de *biofouling*. Santos-Acevedo, M. J. Gómez-León, C. Puentes, K. Carreño. G. Blustein, M. Pérez, M. García, M. Stupak, S. Zea y G. Mazennet. Informe técnico final proyecto Colciencias código: 2105-489-25143, contrato: 725 de 2009, código Invemar: PRY-VAR-001-10. Santa Marta, febrero 24 de 2012, 154 p.

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO**

El solicitante es EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR el cual cuenta con personal y grupos de trabajo afines al objeto del proyecto; la investigadora Marisol Santos Acevedo responsable técnica del proyecto, es Bióloga, Magister en Gestión y Auditorías Ambientales, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto.

El proyecto "*Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling*", configura acceso a recursos genéticos y sus productos derivados debido a que se obtuvieron extractos y fracciones de esponjas marinas, ascidias y pepino de mar

Con la realización del proyecto se generó capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país.

El proyecto "*Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling*", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

#### **3.1. RECOMENDACIONES**

Se recomienda suscribir el contrato con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives De Andrés"- INVEMAR en el cual se ampare el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado: "*Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling*", para el periodo comprendido entre marzo 5 de 2009 y fecha de finalización: mayo 4 de 2012.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

##### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

###### Persona Jurídica:

Nombre: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR.

Nit: 800.250.062-0

Objeto: "Realizar investigación básica y aplicada a los recursos naturales renovables, el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos, con énfasis en la investigación, de aquellos sistemas con mayor productividad, así como colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con sus pautas y directrices, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación marina, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación e los litorales y los mares colombianos".

Duración: El término de duración es indefinido

Nombre representante legal: Francisco Arias Isaza

Cédula de Ciudadanía Representante legal: 79.146.703 de Usaquén

###### **Análisis y conclusión**

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios no monetarios durante la reunión de concertación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR y su representante legal, en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal de EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

##### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. No. E1-2017-010020 del 27 de abril 2017, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

ANDRÉIS"- INVEMAR aportó comunicación de la Corporación CorpoGen, en la cual se identifica a la Corporación como Institución Nacional de Apoyo de EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR para el proyecto: *"Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*.

#### **Análisis y conclusión**

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la *"persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso"*, se considera que la Corporación CorpoGen es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: *"Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."*

Por lo anterior, la Corporación CorpoGen en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

#### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

Los ejemplares de las esponjas marinas, ascidia y pepino de mar, fueron colectados entre marzo 5 de 2009 y agosto 19 de 2011 por EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR, para el tiempo en que las muestras fueron colectadas, el Instituto no requería contar con el Permiso de estudio con fines de investigación científica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 302 del 10 febrero de 2002. No obstante lo anterior, se depositaron muestras en el Museo de Historia Natural Marina de Colombia – MHNMC registrada bajo el Número 82 ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

#### **Análisis y conclusión**

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: *“El material genético de valor real o potencial”*. Se entiende por material genético *“Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”*. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que *“Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”*.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, *“El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”*.

#### **4.4. Contratos Accesorios.**

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

Si en desarrollo del contrato EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda

#### **4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 *"Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"*

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

#### **Análisis y conclusión**

De acuerdo con la información aportada por EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.
- c. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS"- INVEMAR no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*

productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.

- d. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

#### **4.6. CONCEPTO JURÍDICO**

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

#### **5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR, para el proyecto: *“Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling"*

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

*"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*

*productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

*(...)”*

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

#### **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Identificación y evaluación de sustancias de origen natural con potencial uso en pinturas para control de biofouling”*, presentada por **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR** identificado con NIT 800.250.062-0, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS”- INVEMAR** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 MAR 2018

**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCIV**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0193

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS. 

Revisó: Paula Andrea Rojas – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE 